

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, se procederá a ser realizada por secretaria.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2197
/ RADICACIÓN: 760014189003-2018-00648
Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre del dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte actora presenta liquidación del crédito la cual no se encuentra ceñida al Auto de Mandamiento de Pago, en el cual se indicó que los intereses de plazo se causaron a partir del 5 de abril al 5 de agosto de 2018.

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL 1	\$ 15.000.000
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.177.500
INTERESES DE MORA	\$ 12.384.900
DEUDA CAPITAL 1	\$ 28.562.400
CAPITAL 2	\$3.000.000
CAPITAL 3	\$4.500.000
GASTOS PROCESALES	\$1.836.400
DEUDA TOTAL	\$ 37.898.800

Por tal razón, no encontrándose la liquidación del crédito conforme a ley, procederá este despacho a realizar la modificación de la liquidación según lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Por lo tanto, este juzgado

RESUELVE:

MODIFICAR por secretaria del despacho la reliquidación de crédito realizada por la apoderada de la parte actora MILTON RAUL CARMONA SALAZAR teniendo que el saldo adeudado por la demandada OLGA ATALA MESA CABAL es por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$37.898.800).

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

En estado No. 180 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art.291 del
C.G.P.).

Santiago de Cali 19 OCT 2022

El secretario.-

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO